

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

DISPOSICION ADICIONAL

10159 ORDEN de 26 de octubre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se dictan normas de inscripción en el Registro de Explotaciones Bovinas.

La Orden de 10 de marzo de 1989 de esta Consejería creó el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia. En ella se establecieron las normas que regulan la inscripción de explotaciones en el mencionado Registro, pero no se regularon los cambios de titularidad de las citadas inscripciones. A tal fin se dicta la presente Orden que, a la vez, incorpora nuevas normas a las ya establecidas para la inscripción de explotaciones, a fin de conseguir un mejor conocimiento de la situación real de las explotaciones.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Primero

1. En el Registro de explotaciones bovinas constará como titular de la explotación, en todo caso, el propietario de las instalaciones que la configuren.

2. Dicha titularidad deberá justificarse, en el momento de solicitar la inscripción de la nueva explotación, mediante la presentación de los documentos demostrativos de la propiedad.

3. Si las instalaciones hubieran de ubicarse en terrenos que no fueran propiedad del que haya de ser titular de ellas, se declarará así por éste con presentación de los documentos que justifiquen la existencia de su derecho a construir sobre dichos terrenos.

Segundo

1. Salvo declaración justificada en contrario, se entenderá como productor en la explotación al titular de la misma.

2. No obstante, cuando el productor no fuera el titular de la explotación, se hará constar así mediante la presentación de los documentos que justifiquen la existencia de un derecho a favor del productor para la utilización de las instalaciones.

De tal circunstancia se dejará constancia en la inscripción registral correspondiente a la explotación.

Dichas anotaciones se harán siempre a instancia del productor, o de oficio cuando procediera según la vigente regulación del Registro.

Tercero

En el Registro se harán constar los cambios de titularidad habidos en relación con las explotaciones inscritas, mediante solicitud normalizada del nuevo propietario de las instalaciones que acompañarán los documentos justificativos de su derecho.

Se amplía el plazo de inscripción de las explotaciones existentes a la entrada en vigor de la Orden de 10 de marzo de 1989, hasta el 31 de enero de 1990.

A tal fin el solicitante de la inscripción deberá presentar los documentos justificativos que amparen su derecho a la utilización de las instalaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de la Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de octubre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

10160 ORDEN de 4 de octubre de 1989, por la que se autoriza provisionalmente el inicio de explotación en su establecimiento piscícola Culmarex, S.A.L.

Vista la solicitud formulada por don José Luis Mariscal Soto, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Laboral «Culmarex», beneficiaria de la concesión otorgada por Orden de 15 de septiembre de 1986, para la instalación de un establecimiento de piscicultura en el que se autoriza el cultivo de la especie «Seriola» (*Seriola dumerilii*).

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

Tengo a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a «Culmarex, S.A.L.» titular de la concesión otorgada por Orden de 15 de septiembre de 1986, para iniciar la explotación del cultivo piscícola «Seriola» (*Seriola dumerilii*), quedando condicionada la autorización definitiva al dictamen posterior de los servicios competentes en materia de Puertos y Costas.

Murcia a 4 de octubre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.